

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

MARZO 4 DE 1896.

NUM. 18

CONDICIONES.

Este periódico se publican los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintiocho números.—Los suscriptores valen más caros y se extienden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico, y según su clase se enviarán gratis ó a precios convenientes, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Las aviso, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, fechado en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.—Los suscriptores se verifican en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 29 DE FEBRERO DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los CC. diputados Arias, Cravioto P. y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 14 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De las legislaturas de los Estados de Campeche, Puebla y Zacatecas, fechas 20 de Enero y 4 y 11 del corriente, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 72, 79, 80, 82 y 83 de la constitución federal, referentes á la substitución del presidente de la República, en los mismos términos aceptados por las cámaras de diputados y senadores del congreso de la Unión.—Resérvense á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Puebla y Jalisco, fechas 4 y 17 del corriente, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, sobre supresión de alcabalas y aduanas interiores, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión.—A su expediente.

De la diputación permanente de la legislatura del Estado de Oaxaca, echo 10 del corriente, participando su instalación.—De enterado.

De la XV legislatura del Estado de Zacatecas, fecha 16 del corriente, participando la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias en el segundo año de su ejercicio, dejando nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

Del C. Manuel Alarcón, gobernador constitucional del Estado de Morelos, fecha 13 del corriente participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al secretario de gobierno C. Luis Flores, como llamado por la ley; y del mismo C. Flores y de la propia fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Carlos Diez Gutiérrez, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, fecha 14 del corriente, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Juan Flores Ayala, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la propia fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del ciudadano presidente del tribunal superior de justicia

del Estado de Tamaulipas, fecha 14 del corriente, participando el fallecimiento del C. Rafael de Zúñiga, primer magistrado suplente que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado: con sentimiento.

Habiendo informado la secretaría que hasta lá presente fecha, no se ha recibido del tribunal superior de justicia del Estado la noticia de registro de títulos forenses correspondiente al año de 1895 que previene el art. 7º fracción XII de la ley número 628 y la cuál debió haberse remitido en el mes de Enero del corriente año; la mesa dispuso se libre oficio á dicho tribunal superior, pidiéndole la remisión de la expresada noticia.

Debiendo cesar en sus funciones el día de hoy esta diputación permanente, se dio cuenta con la noticia de sus trabajos, que debe presentarse á la legislatura; cuáles noticia que contiene en extracto lo que aparece en las actas de sesiones desde el 16 de Noviembre de 1895 hasta esta fecha, y que se han publicado ya en el "Períodico Oficial," fué puesta desde luego á discusión, y aprobada sin debate alguno, firmándose por los presentes.

Se dió lectura á la presente acta y puesta á discusión, sin ella se aprobó; levantándose en seguida la sesión.—Jesús Arias, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barreto, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 29 de 1896.—Ramón Rosales, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

El Sr. Presidente ha tenido á bien concederlas al Sr. Baltasar Muñoz Lumbier por un aparato concentrador de metales. Al Sr. Manuel Sánchez Machorro, por un aparato denominado "Aparato para veladores." Al Sr. Pedro Clement, por un trasplantador. Al Sr. Julio Sunyer, por un procedimiento para la fabricación de cemento en frío y seco. Al Sr. Ignacio Montero, por el perfeccionamiento que ha introducido en una máquina de torcer hilaza. Al Sr. Antonio Bruandet, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer cigarros. Y al Sr. Miguel Pesquera, por un nuevo procedimiento para la separación y alineación de metales preciosos por medio de ácidos.

"EL PROGRESO DE MEXICO."

Este semanario de Agricultura Práctica, publica en su último número los siguientes artículos:

La Pimienta Gorda, por A. Herrera.—El Corral.—Propagación del Café por vástago y estacas, por el ingeniero Gabriel Gómez.—La Meteorología y el Campesino, por el ingeniero Mariano Bárcena.—Generalidades sobre abonos en la República, por Manuel R. Vera.—Algunas palabras más sobre La Exposición de Coyoacán, por L. de Balestrier.—Cultivo del maíz, por el ingeniero José C. Segura.—Cultivo de la caña de azúcar en laderas, por Antonio Sámano.—Miscelánea.

EL SR. LIC. D. JUSTO BENITEZ.

Se ha encargado ya de la dirección de la Escuela Industrial de Huérfanos. Renace á la vida pública el Sr. Benítez, con gran satisfacción de los hombres honrados.

HERIDO.

Lo fué el niño Guillermo López Morales, por un proyectil de pistola disparada en el Hotel América, que como se sabe está situado frente á la casa que habita la familia López Morales. Sentimos el percance y deseamos que la policía atrape al autor del delito.

LIBRO NUEVO.

Con atenta dedicatoríia recibimos un volumen que lleva el título de *Lecciones de Historia General de México* escrito por el adelantado jóven Don Rafael Aguirre Cinta, profesor de Historia en el Instituto Científico y Literario. El libro está dedicado al Señor Gobernador, protector de la enseñanza.

NOTICIA

De los animales muertos remitidos al Horno de Cremación durante el mes próximo pasado.

Hacienda de Guadalupe	45
" " Loreto	13
" " San Julio	13
" " la Candelaria	3
" " Luz	4
" " del Progreso	3
" " chica de la Purísima	6
Casas particulares	32
Suma	119

Pachuca, Marzo 2 de 1896.—N. Antra le.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$7 50 carga, Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; arroz carga, \$6.00; frijol negro \$3.50, arvejón 8.90 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, manteca 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa \$2.00 carga, café 37.00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar \$3.00 cs. arroba.

Gobierno General.

Secretaría de Hacienda.—Sección sexta.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORfirio DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed:

Que en ejercicio de la autorización que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 29 de Mayo de 1893, y considerando:

Que el 29 del corriente concluye el plazo que señaló la ley de 6 de Septiembre de 1894 para que la Comisión Liquidataria de la Deuda Pública decidiera sobre todos los asuntos sometidos á su examen y fallo, y que todavía están pendientes de resolución muchos de esos asuntos, porque fué muy crecido el número de reclamaciones presentadas, y por la circunstancia de que una gran parte lo ha sido al expirar el plazo fijado por el art. 14 de dicha ley.

Que también han impedido que la Comisión pudiese dar cima á sus trabajos otras circunstancias independientes por completo de su voluntad, como son: primero. Las demoras en la comprobación de personalidad, respecto de reclamaciones presentadas por herederos ó albaceas antes de substanciarse los correspondientes intestados ó testamentarias, pues en esos casos la Comisión no ha podido proceder al examen y depuración de los créditos, sino después de resuelto el punto relativo á personalidad; y segundo, que varias oficinas aún no remiten las liquidaciones, informes y datos que les ha pedido y que son enteramente indispensables para la calificación de algunas reclamaciones.

Que por estos motivos es necesario y conveniente ampliar el plazo señalado por la expresada ley de 6 de Septiembre de 1894, si bien dando á la prórroga el carácter de única y limitándola á dos meses y medio, para no apartarse del espíritu de dicha ley, la cual previno que la depuración, liquidación y conversión de todos los créditos, concluya el 30 de Junio próximo, cesando desde esa fecha la emisión de bonos de la Deuda interior consolidada.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se amplía por dos meses y medio, improrrogables, que terminarán el 15 de Mayo próximo, el plazo fijado en los decretos de 6 y 29 de Septiembre de 1894, para que cese en su encargo la Comisión liquidataria de la Deuda Nacional.

Art. 2º Las reclamaciones respecto de las cuales se hubiere resuelto hasta el dia 29 del presente mes, que no está comprobada la personalidad, así como aquellas en que tal personalidad no se acreditare debidamente hasta la citada fecha de 29 del presente mes quedarán, conforme al artículo 48 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, en la misma condición que sino se hubieren presentado.

Art. 3º Dentro de la prórroga que establece éste decreto, no se admitirán nuevas pruebas ni alegatos en los negocios en que para el 29 del presente mes hayan expirado los plazos señalados para una y otra cosa por la Comisión liquidataria, sino que se desechará de plano toda gestión que tenga este objeto, así como las que se hicieren para comprobar personalidad, cuando el que intente llenar éste último requisito se hallare en alguno de los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 4º Los reclamantes que hubieren acreditado su personalidad hasta el 29 del corriente, y los interesados enyos expedientes tuviere éstos, gozarán de los plazos que les señale la Comisión para rendir pruebas y presentar alegatos, sin que en ningún caso puedan exceder dichos plazos del 31 de Marzo próximo.

Art. 5º Las pruebas pedidas en tiempo y que sin culpa de los interesados no se hayan recibido, podrán recibirse hasta el 16 de Abril próximo. Al efecto, las oficinas á las que se hayan pedido ó se pidieren informes, documentos, liquidaciones ó cualesquier otros comprobantes de los créditos reclamados, durarán de remitir aquellos, á más tardar para la fecha mencio-

nada. Si no lo hicieren, se impondrá al empleado responsable, una multa de veinticinco á cincuenta pesos.

Art. 6.^o Los representantes del Fisco devolverán con pedimento los expedientes que se les hubieren pasado ó se les pasaren, de manera que todos estén en poder de la Comisión antes del 20 de Abril próximo.

Art. 7.^o Quedan vigentes en lo que no se opongan á éste decreto, las disposiciones relativas al arreglo de la Denda Nacional, que se hubieren expedido desde el 6 de Septiembre de 1894 en adelante.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Febrero de mil ochocientos noventá y seis.—
Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd para su inteligencia y demás fines.
Méjico, Febrero 8 de 1896.—J. Yves Limantour.—Al.....

LISTA DE MERCANCIAS CUYA ASIMILACION HA SIDO APROBADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público — Sección 1.^a—Circular número 30.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por ésta Secretaría en el mes que hoy termina:

Aceite de semilla de algodón purificado, mezclado con aceite de olivo cualquiera que sea la proporción de la mezcla, en botijos, latas ó vasijería de madera, sin abono de mermas ni roturas,.....

Fracción 168. \$0.15 k. n.

Aceite de semilla de algodón purificado, mezclado con aceite de olivo cualquiera que sea la proporción de la mezcla, en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas,.....

Fracción 169. \$0.20 k. n.

Cañería de hule forrada de alambre aún cuando venga con sus conexiones de bronce unidas,.....

Fracción 871. \$0.12 k. l.

Carnets de baile, de papel, con cromos, lápices, calendario y anuncios impresos,.....

Fracción 768. \$0.60 k. l.

Cinturones de elástico de algodón con braguero,.....

Fracción 874. \$0.65 k. l.

Clavijas de hierro ó acero para arados,.....

Fracción 313. \$0.01 k. b.

Cobertores de tela de pié de algodón y trama de seda borra,.....

Fracción 615. \$5.00 k. n.

Cuadernos de papel blanco rayado, para Colegios,.....

Fracción 761. \$0.30 k. l.

Desinfectante Sanitor,.....

Fracción 687. \$0.03 k. l.

Lanzas ó varas de madera totalmente labradas, aún cuando estén pintadas, para carretas, carretones y carros sin muelles para carga,.....

Fracción 836. \$0.15 k. b.

Palotes hebillas, argollas, chapas y llaves de silletas, de hierro plateado,.....

Fracción 276. \$1.50 k. l.

Preparación no específica la para colorear y mejorar la clase de masabado,.....

Fracción 679. \$0.08 k. b.

Tacos o jaboncillos para sastres,.....

Fracción 401. \$0.10 k. l.

Tripas de borrego vacías, para hacer chorizos,.....

Fracción 41. \$0.20 k. l.

Méjico, Enero 31 de 1896.—Limantour.—Al.....

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Casio, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Tomás Phillips, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Durango y el puerto de Mazatlán.

(CONTINUAR.)

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, arietadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, topes, cadenas de fierro, pernos, eslabones y barras de acoplar para enganchar las locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de enganches automáticos, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, fierro ruso para calderas y cilindros, tubería de fierro, acero y cobre, tánders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aladeres, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, vaterias y piezas anexas, aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases, generadores y lámparas de luz eléctrica.

Wagones.

Coches para pasajeros, carros-salones y de dormir, surgones, plataformas, carros para conductores, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas muelles y resortes, puertas y ventanas para material rodante, asientos expresamente para coches, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de frenos automáticos de Westinghouse ó otros.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tijeras de fierro y madera para agua y aceites, combustibles, básculas y máquinas para talleres.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía respectiva para el uso exclusivo de la vía, y cuando los adquiriere de producción nacional en la República, quedarán igualmente libres de todo impuesto local por el mismo tiempo de quince años; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de éstos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de éstos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciere con permiso expreso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por éste Contrato, serán libres durante el periodo de tiempo ya expresado, de alcabalas, contribuciones, peajes ó impuestos interiores decretados hasta hoy ó que en lo de adelante se decreten por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que esto en nada limitará dichas importaciones en cuanto á cantidad, sino sólo con respecto de aquellos efectos que notoriamente no fueren para el uso exclusivo del ferrocarril y línea telegráfica.

El camino mismo, sus dependencias naturales e indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y ex-

plotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ~~de Chihuahua~~, estarán exentos durante quince años, del pago de toda contribución ó impuesto estable, ciñédo por establecer, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 26. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos consejiles, durante el tiempo que sirvieran en el camino; menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometá cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 27. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos in fraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 28. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 29. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 30. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza menor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquél haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 31. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 5º, las concesiones hechas en éste Contrato podrán por éste motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno federal, en quanto se refiera á aquella porción de la línea mencionada en éste Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones; subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de éste Contrato.

CAPITULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y pretensiones tarifarias.

Art. 32. La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho á sus ex-

pensas por ingenieros nombrados por el Gobierno, el cual, oido el informe de éstos, autorizará ó no la explotación, del tramo. En caso de autorizar la explotación, el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas del desacuerdo, obra en su calidad en su expediente por el oficio.

La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución conforme á las tarifas que en seguida se expresan:

I. Por el almacén de mercancías.

II. Por la conducción de pasajeros.

III. Por el transporte de mercancías.

IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días por fracciones indivisibles de cien kilogramos; dos centavos diarios por los días siguientes y tres centavos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo, estableciéndose tarifas especiales de almacenaje para los que no se sujeten.

La Empresa no tendrá responsabilidad alguna por ellos; no obstante el cobro de dichas tarifas.

TARIFA B.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase.....siete centavos.

Segunda clase.....cuatro centavos.

Tercera clasetres centavos

Los niños de menos de cinco años, pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años, no pagarán nada.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

A cada adulto se le librará por lo menos treinta kilogramos de equipaje libre.

La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero siempre conservará las tres clases en el transporte de carga.

TARIFA C.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....ocho centavos.

Segunda clase.....seis centavos.

Tercera clase.....cuatro centavos.

Equipajes en trenes de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos, para cargar en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recitar menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Para transporte de animales, vehículos, joyería, cadáveres, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas, por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda, y de un diez por ciento en la tercera; y si en este periodo de tiempo, la reducción se fijara equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

(Continuará.)

DEFUNCIONES EN FEBRERO DE 1896.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
<i>Organos respiratorios.</i>			
Pulmónia	22	12	
Congestión pulmonar	3	0	
Bronco-neumonía	3	5	
Tuberculosis pulmonar	6	1	
Laringitis	4	1	
Pleuro-neumonía	1	2	
Bronquitis	8	2	
Afixia	1	1	
Apoplejía pulmonar	1	0	
Pleuresia	1	0	
Hemopticia	1	51	1 25 76
<i>Digestivos.</i>			
Gastro-enteritis	2	5	
Diarrea	2	1	
Enterocolitis	1	8	
Cólico intestinal	0	1	
Oclusión intestinal	0	1	
Enteritis	0	5	7 23 28
<i>Circulatorios.</i>			
Lesión del corazón	2	2	3 5
<i>Sistema nervioso.</i>			
Congestión cerebral	1	0	
Embolía cerebral	0	1	
Eclampsia	3	0	
Contusión cerebral	1	0	
Meningitis	1	0	
Anemia cerebral	1	0	
Mielitis	1	8	0 1 9
<i>Traumatismo.</i>			
Heridas	4	1	
Golpes	5	9	1 2 11
<i>Infecciosas e infecto contagiosas.</i>			
Erisipela	0	2	
Sífilis	0	1	
Tifo	4	4	
Sarampión	1	1	
Viruelas	3	2	
Fiebre puerperal	0	1	
Cáncer	0	2	
Angina gangrenosa	0	1	
Tos-serina	2	10	0 14 24

Flegmasias.

Hepatitis	3	0	
Cirrosis del hígado	0	1	
Nefritis	0	3	1 2 5
<i>Diversas.</i>			
Raquítismo	0	2	
Falta de desarroyo	0	2	
Alcoholismo	1	0	
Epilepsia	1	0	
Debilidad congénita	1	0	
Anemia de la mina	1	0	
Escrofulismo	1	1	
Flegmón	1	0	
Uremia	0	2	
Abceso urinoso	1	0	
Hidrofobia	1	8	0 7 15
Total	96	77	173

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CIRCULAR.

No habiendo en el Estado disposición legal alguna que determine los requisitos y la forma para la entrega y recibo de los Juzgados, en los casos de licencia, remoción, renuncia ó muerte del Juez y pudiendo dar margen esa deficiencia á trastornos é irregularidades de trascendentales consecuencias para la administración judicial, para las personas de los jueces y aún para los particulares interesados en los negocios que se ventilen en los Juzgados, entre tanto se expida la ley relativa, el Tribunal Superior, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VIII del artículo 7º de la ley Orgánica de Tribunales, ha tenido á bien acordar, se libre circular á los Jueces de 1ª instancia y conciliadores del Estado, para que se sujeten á las siguientes reglas:

PRIMERA. Tan luego como reciban ésta Circular procedrán á formar inventario general de los autos civiles y penales y demás expedientes que formen el archivo, expresando el año de la iniciación del negocio, el número del legajo, el número del expediente ó autos, la relación suscrita del negocio á que se refiera, clase de juicio ó causa, si es concluido ó si está pendiente, su estado, fecha en que fué archivado y el número de fojas que contenga.

SEGUNDA. Formarán asimismo otro inventario de las causas y negocios civiles en giro, presos y reos que hubiere en la cárcel ó en otro lugar, según la ley, objetos é instrumentos de delito, muebles y útiles del Juzgado, haciendo constar respecto de las causas: su número progresivo, la fecha de su iniciación, el nombre del acusado, el delito, el nombre del otendido, si aquél está presente ó ausente, en formal prisión ó en libertad; respecto de los autos civiles se expresará: el número progresivo que corresponda, la fecha de la iniciación, clase de juicio y los nombres del actor y del demandado.

TERCERA. Procurarán concluir dichos inventarios á la mayor brevedad posible, de modo que estén formados á más tardar para el 30 de Junio de éste año.

CUARTA: De esos inventarios formarán tres ejemplares, autorizados por el Juez y su secretario, uno quedará en el Juzgado y remitirán uno á cada Sala de éste Tribunal.

QUINTA: Los Jueces, al separarse del despacho de sus respectivos Juzgados, por licencia, remoción ó renuncia, entregarán por inventario minucioso y pormenorizado en la forma expresada, precedido de una acta que autorizarán el Juez que entrega y el que recibe.

SEXTA: De éste inventario formarán tres ejemplares, de los cuales uno quedará en el Juzgado y remitirá el Juez que recibe, uno á cada Sala.

SEPTIMA. En el caso de muerte del Juez ó otro que le impida la formación del inventario, será éste formado por el Juez entrante, quien cumplirá con las prevenciones relativas de ésta circular.

OCTAVA: En los casos de cambio de Juez, además del inventario, se hará constar en cada causa de las que estén en giro,

la entrega y el recibo, firmando uno y otro el Juez ó el que recibe, en los casos de la regla anterior.

NOVENA. En los inventarios de entrega y recibo del Juzgado, no habrá necesidad de incluir el de los autos civiles y penales archivados y que hayan sido inventariados según la primera regla de ésta Circular, bastando con hacer constar en aquellos los números de los legajos, los años respectivos y que se hallan de conformidad con dicho inventario general. Pero si deben incluirse los autos civiles y penales archivados con posterioridad á la fecha del inventario general, en la forma expresada en esta circular y que han debido irse anotando en dichos inventarios al ser archivados.

Y en cumplimiento de lo acordado, lo transcribo á Ud. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 20 de 1896.
El Secretario de Acuerdos, Amando G. Moctesuma.

DISCURSO PRONUNCIADO

POR EL

LICENCIADO JUAN A. MATEOS,

La noche del 6 del actual, en la velada que la "Agrupación Liberal" de Toluca, dispuso

para conmemorar el aniversario glorioso de la promulgación de la Constitución Federal.

(CONCLUYE.)

Como un último arranque arbitrario de los enemigos de la democracia, y para provocar el odio á la constitución, la presentan como una copia salida del tórculo de la carta americana, arrojando sobre ella los rencores antiguos de la invasión. Es cierto que no olvidaremos nunca que entre la cuchilla de los cañones negreros se fueron Nuevo México y la California; pero tenemos presente la nota de Seward, caída sobre el protocolo de Guadalupe Hidalgo, en los días horribles de la invasión francesa, aunque el esfuerzo nacional bastaba para repeler la agresión europea. Ciento es que hemos tomado mucho de la constitución americana, sí, hemos debido una de esas grandes enseñanzas supremas que han hecho de una colonia monárquica la nación más poderosa, la república más floreciente del Nuevo Mundo. Sentimos en nuestras fronteras el soplo de una tremenda civilización y en estos momentos Grover Cleveland proclama de las alturas del Capitolio la muerte del *Derecho de Conquistar* y el *hasta aquí* de las invaciones territoriales intentadas por la Europa. "América para la América." Yo saludo á la doctrina Monroe desde esta tribuna, y mi voz se va con ese torrente que recorre el litoral americano desde las montañas de la Nevada, que arrebata en los huracanes de las Pampas, estremece los Andes y va á perderse en el choque de las ondas del Atlántico y el Pacífico que se confunden en el Estrecho de Magallanes y el Cabo del Fuego!

Esta generación recibe intacto el estandarte de la independencia y el Código de cincuenta y siete. A ella toca realizar los grandes ideales de una época, lo que vieron nuestros padres en el Apocalipsis de la revolución. La encrucijada se ha abierto á las venas del ferrocarril, pasa el tren por el seno de las montañas, no se oyen los tiros de la guerrilla, el cañón ha enmudecido; pero están vivas las luchas de las ideas. No importa, tenéis delante una iglesia amenazando ruina, un clero epileptico revolcándose en los lizáretos del pasado, el finalismo agorizante delante de nuestras impaciencias. Toca á esta generación arrojar el puñado de tierra sobre un sepulcro abierto por la historia. Renacen nuestras esperanzas en presencia de vuestras manifestaciones patrióticas. El aplauso gigante de bienvenida en honor de un gobierno democrático y liberal, la festividad de esta noche con sus resonancias en el mundo del progreso, vuestro entusiasmo, que caldea nuestra vieja sangre, que sopla sobre nuestras canas, todo, todo ensancha el horizonte de nuestras aspiraciones!

Os vemos pasar en tropel como los pueblos de la Biblia, en busca de una tierra de promisión, que nosotros no pisaremos nunca. Penetráis ya triunfantes en el piélagos inquieto del nuevo siglo, donde os esperan las últimas tempestades. En pie sobre las rompienes, seguimos con una mirada de esperanza el rastro de espuma de vuestra nave. La noche se desploma sobre nosotros; pero nuestra voz atravesando el cúmulo de sombras que ya nos amortajan, puede seguirnos todavía entre el tumulto de las olas. Luchad, y cuando hayáis coronado las alturas, desplegad como una bandera gloriosa, el espíritu de las instituciones y habréis conquistado los homenajes de la Patria y las veneraciones de la historia.

Toluca, Febrero 5 de 1896.

JUAN A. MATEOS.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MARZO 1.

Temperatura á la sombra, máxima.....	28°2 C
" " " mínima.....	7 0
" " " media.....	17 9
" al abrigo máxima.....	17 0
" " " mínima.....	13 0
" " " media.....	15 3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 6
Humedad relativa, media	45
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 mm 78
Nubes, especie.....	
" cantidad media.....	0.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo).....	12.3
" " " media.....	2.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	10 mm 1
" al sol.....	
Ozono	7 0
Estado general el día: Despejado, y caluroso.	

MARZO 2.

Temperatura á la sombra, máxima.....	27°6 C
" " " mínima.....	10 2
" " " media.....	17 9
" al abrigo, máxima.....	18 2
" " " mínima.....	14 0
" " " media	16 4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 mm 8
Humedad relativa, media	43
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 mm 15
Nubes, especie	
" cantidad media.....	0.0
" dirección	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.0
" " " media.....	3.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	10 mm 4
" al sol.....	
Ozono	7 8
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

MARZO 3.

Temperatura á la sombra, máxima.....	27° 4' 0
" " " mínima.....	9.0
" " " media.....	18.3
" al abrigo máxima.....	19.8
" " " mínima.....	15.2
" " " media.....	17.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 mm 9
Humedad relativa, media	43
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 mm 04
Nubes especie.....	c
" cantidad media	0.3
" dirección	N.E
Viento, dirección dominante.....	10.6
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	2.5
Lluvia, hora del principio.....	0.0
" " " fin	0.0
altura en milímetros.....	10 mm 0
Evaporación á la sombra.....	7° 0
" " " al sol.....	
Ozono	
Estado general del dia: Despejado y caluroso.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

— CÉDULA HIPOTECARIA. —

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Juan José Rossell, Juez de 1.^a Instancia del Distrito: A los que la presente vierer hago saber; que ante el Juzgado de mi cargo, se ha presentado el C. Rafael Salgado demandando en juicio hipotecario al Sr. Don Vicente Flores el pago de la cantidad de cuatrocientos pesos por suerte principal, réditos pactados al dos por ciento mensual y demás responsabilidades concernientes, que se derivan del juicio intentado. Funda su acción en el testimonio de escritura pública otorgada en ésta Villa ante éste mismo Juzgado, el catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno que debidamente registrada tiene exhibición, del cual consta que el Sr. Flores se obligó á reconocer el capital y réditos mencionados en calidad de censo consignativo con hipoteca de dos casas en construcción ubicadas en ésta Villa, la primera junto al puente que llaman de Rosas, compuesta de cinco piezas sin estar techadas y un machero grande techado con tejamán y su patio; siendo sus linderos por el Norte con terrenos de Don Ignacio de la Peña lo mismo que por el Poniente; al Sur con terrenos de la Estación del Ferrocarril Central y al Oriente con la calle pública que conduce al Huerto. La segunda casa está situada en la cañada que llaman de los Alamos, compuesta de dos piezas techadas de tejamán y su patio, lindando al Norte con terrenos pertenecientes á la testamentaría de Don José María Santillana, al Oriente con los de la testamentaría de Don Perfecto Espinoza, al Sur con la calzada de los Alamos que conduce al Huerto y al Poniente con el callejón que llaman del Puente de Dios; bajo el concepto de que el término estipulado para el pago del capital fué el de un año que se venció el catorce de Abril del año de mil ochocientos noventa y dos. Y á solicitud del interesado sobre expedición de cédula hipotecaria, apoyándose en la falta de pago del capital y réditos se proveyó el auto que á la letra dice: «Tula, Enero veintiuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896.) Pétrovia ratificación se ha por presentado en cuanto ha lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al demanda-

do Vicente Flores que dentro de tres días ocurrá á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombrén un perito valuator de las fincas hipotecadas; expedíense las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar apparente de las fincas mencionadas. Publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y regístrese en el Registro Público del Distrito á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas de las que una se agregará al apéndice del Registro y la otra ya registrada se agregará á estos autos. Notifíquese. El Sr. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera Instancia del Distrito, lo decreto y firmó —Doy fe —Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario —Rúbricas.

«En virtud de las constancias que preceden quedan sujetas las dos fincas dolidadas, ubicadas en ésta Villa, de la propiedad de Don Vicente Flores, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpeza el curso del presente juicio ó vierte los derechos en él adquiridos por el mencionado Don Rafael Salgado.—Dado en la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, á los veintidos (22) días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis (1896.) —Doy fe.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.

Es copia que certifico sacada de su original que obra en los autos relativos para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.—Tula de Allende, á veintidos (22) de Enero de mil ochocientos noventa y seis (1896.)—Doy fe.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario.

3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 65.—El C. Jovito Trejo, vecino de ésta Ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado en una extensión de cuatro pertenencias la concesión de la veta que produce metales de plomo y plata nombrada «La Zapatera» ubicada en el paraje de la otra banda de la comprensión de ésta Municipalidad, colindando dicha mina por el rumbo N. O. con pertenencias de la mina «El Conejo», desde cuyos límites partirán los cuatrocientos metros.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de ésta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde ésta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 21 de 1896.—Homobono Ibarra, 3—1

COMPANIA MINERA

“LA GUADALUPE Y ANEXAS.”

El comisario que subscrive haciendo uso de la facultad que le concede la fracción III. del artículo 31 de los Estatutos de la compañía minera y beneficiadora de metales titulada «La Guadalupe y Anexas» del municipio de Tlalpan, distrito de Sultepec, Estado de México, convoca á los señores accionistas de la misma a negociación, á asamblea general extraordinaria que se verificará en esta ciudad el dia 29 del mes de Marzo en la casa habitación del Sr. Lic. Enrique Barredo á las diez de la mañana, siendo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Pachuca, Febrero 27 de 1896.—Manuel Martí Lazcano.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 19.—Los C. Víctorio A. Ibarra, Esteban Morales, Bernardo Acuña y Gerardo Rubio, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran "La Partida", situada en el municipio de Omitlán distrito de Atotonilco El Grande, y que colinda, por el Norte con la Peña Roja la, por el Oriente con Monte de la Compaña, por el Sur con la mina El Refugio y por el Poniente con la Peña del Zumbate.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "LA REDENCION."
MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO IMPORTANTE.

Para cumplir con las prevenciones de los artículos 22 y 50, fracción V de los Estatutos de ésta Compañía, el Consejo de Administración, en sesión celebrada hoy, tuvo a bien acordar que se cite á los Señores Accionistas á Asamblea general ordinaria que se verificará el día treinta del próximo mes de Marzo á las 3 P. M. en el Despacho de la Negociación, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea extraordinaria de 19 de Junio de 1895.

2º Lectura del informe del Consejo sobre el Estado de la Negociación.

3º Presentación, discusión, aprobación ó reprobación, en sus casas, del Balance General e informe del Comisario.

Se advierte á los Señores accionistas que para tener derecho de concurrir á la Asamblea, deben depositar los títulos de sus acciones en la Tesorería de la Compañía, 5.º calle de Hidalgo número 35, hasta la víspera del día señalado para la Asamblea, á fin de que se les pueda expedir la respectiva tarjeta de entrada.

Pachuca, Febrero 21 de 1896.—Francisco de P. Oviedo, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 15.—El C. Julio Pérez, vecino de ésta ciudad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Palo-Soló, situada en el cerro de Ojo de Agua del Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con Casa de la Pileta, por el Poniente con Salto de las Brazadas, por el Norte con rancho del Columpio y por el Sur con rancho de las Taponas.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 7 á razón de seis pesos por acción pagadas en México en las oficinas del Banco de Londres y México, y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 20 de Febrero de 1896.—Jaime Abraham, Secretario. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Para evitar que alguna persona sufra equivocación, haciendo gastos inútiles que perjudiquen á sus intereses por denunciar ó comprar el terreno denominado "Temiñil" ubicado en el Municipio de Xochicatlán del Distrito de Molango, hago saber: que existe en mi poder el título legalmente autorizado, que acredita ser el suscrito, dueño legítimo del expresado terreno de "Temiñil".

Pachuca, Febrero 28 de 1896.—Eustaquio Vite. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPIAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A escrito presentado por el Señor Jesús Espinola Muñoz, denunciando y solicitando la adjudicación de la fracción de terreno montuoso de cominidad de insiguién al Norte de la casa de Doña Estefanía Quiñon, y villa de Menroy y los o Dos Caminos de la Mojonería de ésta villa, se ha acordado lo con fecha de hoy por esta Jefatura Política admitir, sin perjuicio de tercero, el denuncia respectivo y ponerlo en conocimiento del público, en cumplimiento y para los efectos de la ley federal de 25 de Junio de 1856. Y con el objeto de cumplir lo mandado, se manda publicar el presente por tres veces de quince en quince días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en lugares acostumbrados del Municipio, á fin de que si alguna persona se considera con derecho, lo deduzca en tiempo y forma, apercibida de lo que procede en derecho si no lo hace; advirtiéndole que el terreno denunciado mi le como echo sangre de sembradura de maíz y linda al Norte con terrenos de J. Hurtzib; al Oriente con terreno de Moisés Cornijo; al Poniente con un arroyo que va á encontrar terrenos de Antonio Martínez y al Sur con terreno de E. E. Quiñonez.

Zacualtipán, Febrero 21 de 1896.—Antonio Itu.

4—20—4

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de ésta Compañía en sesión de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que previene el art. 34 de los Estatutos, que se verificará en la casa núm. 9 del En pedradillo, el 26 de Marzo próximo á las tres de la tarde para tratar de los asuntos determinados en los arts. 52, 55, 58 y 74 de los propios Estatutos conforme á la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Disentir, aprobar ó modificar el Balance General que presentará el Consejo de Administración, después de oír el informe del Comisario.

II. Declarar sobre el informe producido por el Consejo acerca del Estado de la Negociación.

III. Hacer el nombramiento de los vocales del Consejo y de los Comisarios.

IV. Fijar los emolumentos del Comisario en servicio.

V. Adoptar las resoluciones que estime convenientes para completar el costo de las instalaciones.

El depósito de acciones preventivo por el art. 38 se hará hasta la víspera de la sesión en los Despachos de la Compañía, en México en el núm. 11 de San Bernardo, y en Pachuca Plaza de la Veracruz, recibiendo en cambio los señores Accionistas la boleta correspondiente.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Accionistas cumpliendo con los arts. 35 y 36 de los referidos Estatutos.

Méjico, á 22 de Febrero d. 1896.—Enrique Quintanilla, Secretario. 3—1